



COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



+9º AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 387-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 31 de julio de 2025

VISTOS:

Resolución Presidencial Nº 293-2024-UNADQTC/PCO de fecha 23 de mayo de 2024, Informe Técnico Nº 001-2025-UNADQTC/STOIPAD de fecha 26 de mayo de 2025, Memorandum Nº 457-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley Nº 24400-Ley de Autonomía; Ley Nº 30220-Ley Universitaria; Ley Nº 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley Nº 31645-Ley que modifica la Ley Nº 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley Nº 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley Nº 30597; Decreto Supremo Nº 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1º de la Ley Nº 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5º, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial Nº 055-2022-MINEDU y Nº 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva del PAD, señala que todo procedimiento administrativo disciplinario instaurado desde el 14 de septiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 300057 y su reglamento;

Que, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil establece que *"la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, el numeral 10.1 de la Directiva del PAD, establece que *"la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga las veces o la Secretaría Técnica, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 293-2024-UNADQTC/PCO de fecha 23 de mayo de 2024, se declaró de oficio la prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Comisión de Concurso Público para Personal Administrativo "Concurso para reemplazo por contrato N° 01-2018" por encontrarse prescrita la acción, asimismo, en su artículo segundo, dispone, a la Secretaría Técnica de PAD, determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada;

Que, con Informe Técnico N° 001-2025-UNADQTC/STOIPAD de fecha 26 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe para que se declare la prescripción de oficio para iniciar un proceso administrativo disciplinario, manifestando que, se evidencia la prescripción para determinar la responsabilidad administrativa de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 293-2024-UNADQTC/PCO, configurándose una falta administrativa, siendo que, en el presente caso, corresponde aplicar la prescripción por haber transcurrido tres años de cometida la presunta falta, desde el 07 de febrero de 2019 al 06 de febrero del 2022;

Que, el informe en referencia señala también que, conforme a lo visualizado, se determina que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario operó en fecha 06 de junio de 2022, fecha en la que se cumplió el plazo de tres (03) años contados a partir de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la UNADQTC, por lo que, ya habría vencido el plazo para el inicio de las acciones disciplinarias en el marco de la Ley del Servicio Civil, por lo que recomienda se declare de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del procedimiento administrativo;



Que, a través del Memorandum N° 457-2025-UNADQTC/PCO de fecha 28 de mayo del 2025, la Presidencia de la Comisión Organizadora, deriva el expediente y dispone la emisión de resolución de prescripción disciplinaria;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** de oficio la prescripción de la potestad sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, dispuesta en el artículo segundo de la Resolución Presidencial N° 293-2024-UNADQTC/PCO del 23 de mayo de 2024.

SEGUNDO. - **DEVOLVER** el Expediente, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe), bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Cs. **Victor Ayma Giraldo**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE.



Mg. Abg. **Milagros Gamarra Santos**
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito